

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 00990/INFOEM/IP/RR/2017 y 01161/INFOEM/IP/RR/2017, interpuestos por el C. en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Coyotepec, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución.

## ANTECEDENTES

### Primero. De las solicitudes de información.

Con fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, el recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el sujeto obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expediente 00010/COYOTEP/IP/2017 y 00009/COYOTEP/IP/2017, mediante las cuales solicitó información en el tenor siguiente:

**00010/COYOTEP/IP/2017**

*"Anexo a la presente copia de la lista de las obras ejecutadas por el Ayuntamiento de Coyotepec en el año 2016 que fue obtenida a través de una solicitud de información pública con folio 00003/COYOTEP/IP/2017. Del siguiente número de obra, y que está contenido en la lista que anexo a la presente, solicito la siguiente información:*

Recurso de Revisión N°:

00990/INFOEM/IP/RR/2017  
y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

*Del número de obra RP/004/2016 solicito al Ayuntamiento de Coyotepec me informe qué es un revestimiento y qué materiales se usaron para hacerlos; igualmente le solicito me informe el nombre de las vialidades que revistió y entre qué y qué calles revistió las vialidades; del mismo modo, le solicito copia de la original de la factura, o facturas, por los \$7,000,000 pesos que pagó el Ayuntamiento de Coyotepec por esta obra que se mencionan ahí. En el caso que se contrató a una empresa, o empresas, para realizar esta obra, solicito copia de la original del contrato que se le dio a la empresa, así como también copia de la original del acta de cabildo donde se aprueba dicha obra. Anexo lo anterior en formato docx.” [Sic]*

A la solicitud adjuntó los archivos “SolicitudRPCoyotepec.docx” y “Obras Ejecutadas 2016.pdf”

00009/COYOTEP/IP/2017

*“Anexo a la presente copia de la lista de las obras ejecutadas por el Ayuntamiento de Coyotepec en el año 2016 que fue obtenida a través de una solicitud de información pública con folio 00003/COYOTEP/IP/2017. De los siguientes números de obras, y que están contenidos en la lista que anexo a la presente, solicito la siguiente información: De los números de obra FEFOM/001/2016, FEFOM/002/2016, FEFOM/003/2016, FEFOM/004/2016, FEFOM/07/2016, FEFOM/08/2016, FEFOM/09/2016, FEFOM/10/2016 y FEFOM/11/2016 solicito copia de del original del contrato que se le dio a la empresa por realizar la obra, copia del original de la factura por cada una de estas obras y copia de la original del acta de cabildo donde el Ayuntamiento de Coyotepec aprueba estas obras. Anexo lo anterior en formato docx.” [Sic]*

A la solicitud adjuntó los archivos “SolicitudFEFOMCoyotepec.docx” y “Obras Ejecutadas 2016.pdf”.

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2017  
y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

## Segundo. De las respuestas del sujeto obligado.

En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el día veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información en los siguientes términos:

### Respuesta a la solicitud 00010/COYOTEP/IP/2017

*"...En seguimiento a la solicitud con folio No. 00009/COYOTEP/IP/2017, se anexan los archivos PDF de los contratos de recurso FEFOM solicitados y el acta de cabildo donde se aprueban dichas obras...." (Sic)*

A dicha respuesta adjunto las carpetas de archivos 004 CONT DOMINGO CASTRO.pdf, 001 CONT JUAN ESCUTIA.pdf, 011 CONTRATO PLAZA CIVICA TLACAELEL.pdf, ACTA DE CABILDO FEFOM 2016.pdf, 002 CONTRATO 5 DE MAYO.pdf, 008 CONTRATO 1RA CDA. TETEPANGO.pdf, 007 CONTRATO IMPERMEABILIZACION PALACIO.pdf, 003 CONT ALDAMA SUR.pdf, información que es del conocimiento de las partes.

### Respuesta a la solicitud 00009/COYOTEP/IP/2017

*"...En seguimiento a la solicitud con folio No. 00009/COYOTEP/IP/2017, se anexan los archivos PDF de los contratos de recurso FEFOM solicitados y el acta de cabildo donde se aprueban dichas obras...." (Sic)*

A dicha respuesta adjunto las carpetas de archivos ACTA DE CABILDO FEFOM 2016.pdf, 002 CONTRATO 5 DE MAYO.pdf, 001 CONT JUAN ESCUTIA.pdf, 011 CONTRATO PLAZA CIVICA TLACAELEL.pdf, 004 CONT DOMINGO CASTRO.pdf,

Recurso de Revisión N°:

00990/INFOEM/IP/RR/2017  
y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

008 CONTRATO 1RA CDA. TETEPANGO.pdf, 003 CONT ALDAMA SUR.pdf, 007 CONTRATO IMPERMEABILIZACION PALACIO.pdf, información que es del conocimiento de las partes.

### Tercero. De los recursos de revisión.

Inconforme con las respuestas notificada por el sujeto obligado, el recurrente interpuso los recurso de revisión, en fecha veintisiete de abril y quince de mayo de dos mil diecisiete respectivamente, los cuales fueron registrados en el sistema electrónico con los expedientes números 00990/INFOEM/IP/RR/2017 y 01161/INFOEM/IP/RR/2017, en los cuales arguye, lo siguiente:

Recurso de revisión 00990/INFOEM/IP/RR/2017

#### Acto Impugnado:

*"El Ayuntamiento de Coyotepec no me proporcionó la Información que le solicité."(sic)*

#### Razones o Motivos de Inconformidad:

*"El Ayuntamiento de de Coyotepec no me dio la información que le solicité; me proporcionó otra información que no le solicité."(sic)*

Recurso de revisión 01161/INFOEM/IP/RR/2017

#### Acto Impugnado:

*"El Ayuntamiento de Coyotepec me dio información que es incompleta."(sic)*

#### Razones o Motivos de Inconformidad:

Recurso de Revisión N°:

00990/INFOEM/IP/RR/2017  
y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

*"El Ayuntamiento de Coyotepec le faltó que me proporcionara las facturas de sus obras que pagó con el FEFOM, además le faltaron contratos de obra que le solicité y los que proporcionó les borró información. Quiero todos y cada uno de los contratos que le solicité sin que le borre información además de su respectiva factura."(sic)*

#### **Cuarto. Del turno de los recursos de revisión y la acumulación.**

Medios de impugnación que fueron turnados por medio del sistema electrónico de conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, de la siguiente forma: el recurso de revisión 00990/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado la Comisionada Zulema Martínez Sánchez y el recurso 01161/INFOEM/IP/RR/2017 a la Comisionada Josefina Román Vergara, recursos de revisión a los cuales recayó acuerdo de admisión en fecha cuatro y diecinueve de mayo de dos mil diecisiete respectivamente, determinándose en ellos, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

No obstante, en la Décima Novena Sesión Ordinaria del veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Pleno de este Órgano Autónomo determinó la acumulación de los recursos de revisión citados a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

*Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México*

*"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."*

*Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de México y  
Municipios*

*"Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México."*

**Quinto. De la etapa de instrucción de los recursos de revisión.**

1. Así, en la etapa de instrucción, el sujeto obligado respecto del recurso de revisión 00990/INFOEM/IP/RR/2017 en fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete adjuntó ocho archivos, los cuales corresponden a los proporcionados en respuesta a la solicitud de información, situación por la que no fueron dispuestos a la vista de la parte recurrente ya que no encuadraban en el supuesto establecido en el artículo 185 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así mismo por cuanto hace al recurso de revisión

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2017  
y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

01161/INFOEM/IP/RR/2017, el sujeto obligado fue omiso en rendir el informe justificado. En lo que respecta al recurrente no realizó manifestación alguna. Por lo anterior en fechas veinticinco de mayo y primero de junio de dos mil diecisiete respectivamente, se decretó el cierre de instrucción, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

## CONSIDERANDO

### Primero. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

## **Segundo. Sobre los alcances de los recursos de revisión.**

Derivado de la impugnación realizada, es menester señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

## **Tercero. De las causas de improcedencia.**

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad, los cuales deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo una facultad legal entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto; presupuestos procesales de inicio o trámite de un proceso, dotando de seguridad jurídica las resoluciones, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual permite dilucidar alguna causal que impida el estudio y resolución, cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseerlo, sin estudiar el fondo del asunto.

Estudio oficioso o a petición de parte que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines<sup>1</sup>.

Así las cosas, del análisis del expediente electrónico no se actualiza ninguna causa de improcedencia de las referidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ni mucho menos se hizo

---

<sup>1</sup> IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

*Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

valer causa de improcedencia alguna por las partes, que resulte dable abordar, encontrándose actualizados todos los presupuestos procesales para atender el fondo del asunto, en los términos del considerando posterior.

#### **Cuarto. Estudio y resolución del asunto.**

El análisis del presente recurso, se basará en el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y respetando en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

Es menester establecer la materia de revisión en el presente asunto, ya que del análisis al medio de impugnación, se aprecia que el recurrente se inconforma en lo que respecta al recurso de revisión 00990/INFOEM/IP/RR/2017 que el Ayuntamiento de Coyotepec no le dio la información que solicitó, que le proporcionó otra información que no le solicito, y por cuanto hace al recurso 01161/INFOEM/IP/RR/2017 establece que faltó que se le proporcionaran las facturas de las obras que pagó con el FEFOM, además refiere que faltaron contratos de obra y de los que proporcionó, les borró información,

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2017  
y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

manifestando que quiere todos y cada uno de los contratos que solicitó sin que le borre información además de su respectiva factura.

De lo anterior, es preciso referir que por un lado establece que de la solicitud 00010/COYOTEPEC/IP/2017 se inconforma en razón de que se le proporcionó información distinta de la solicitada y en lo que respecta a la 00009/COYOTEPEC/IP/2017 la inconformidad versa en que la información se encuentra incompleta y a los contratos proporcionados se les borró información, por tanto el estudio versará en las solicitudes de información integra y las respuestas otorgadas, con la finalidad de determinar la existencia de vulneración del derecho de acceso a la información pública.

#### I. De la solicitud de información 00009/COYOTEPEC/IP/2017

El particular requirió del sujeto obligado, lo siguiente:

*"Anexo a la presente copia de la lista de las obras ejecutadas por el Ayuntamiento de Coyotepec en el año 2016 que fue obtenida a través de una solicitud de información pública con folio 00003/COYOTEPEC/IP/2017. De los siguientes números de obras, y que están contenidos en la lista que anexo a la presente, solicito la siguiente información: De los números de obra FEFOM/001/2016, FEFOM/002/2016, FEFOM/003/2016, FEFOM/004/2016, FEFOM/07/2016, FEFOM/08/2016, FEFOM/09/2016, FEFOM/10/2016 y FEFOM/11/2016 solicito copia de del original del contrato que se le dio a la empresa por realizar la obra, copia del original de la factura por cada una de estas obras y copia de la original del acta de cabildo donde el Ayuntamiento de Coyotepec aprueba estas obras. Anexo lo anterior en formato docx." (Sic)*

Adjuntando los archivos SolicitudFEFOMCoyotepec.docx y Obras Ejecutadas 2016.pdf, mismos que consisten en lo siguiente:

*SolicitudFEFOMCoyotepec.docx*.- documento que contiene el texto plasmado en el formato de solicitud de información emitido por el SAIMEX.

*Obras Ejecutadas 2016.pdf*.- listado de obras ejecutadas en el año 2016, con recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) ejercicio 2016, Recurso Federal, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales, Programas Regionales y Recursos Propios.

En respuesta el sujeto obligado refirió que en seguimiento a la solicitud con folio No. 00009/COYOTEP/IP/2017, se anexaban los archivos PDF de los contratos de recurso FEFOM solicitados y el acta de cabildo donde se aprueban dichas obras, documentos que consisten en lo siguiente:

*ACTA DE CABILDO FEFOM 2016.pdf*.- documento que contiene dos fojas, la primera corresponde presumiblemente a una parte del acta de la sesión extraordinaria de cabildo número tres del día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete en la cual como punto número cinco, se tuvo la "Propuesta, análisis y en su caso aprobación para la ejecución de las obras a realizarse con cargo al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) correspondiente al ejercicio 2016"; la segunda hoja corresponde a la certificación por parte del Secretario del Ayuntamiento, del Acuerdo derivado de la Sesión Ordinaria de Cabildo número veinticinco de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, en donde se aprobó la cancelación de la obra contemplada en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número cuatro del veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, con cargo a los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), así mismo de la aprobación de las obras a realizar con el mismo recurso.

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2017  
y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*002 CONTRATO 5 DE MAYO.pdf.*- Contrato número COY/DOP/IR-02/FEFOM/2016 de la obra "Construcción de pavimentación de concreto hidráulico de calle 5 de mayo del tramo comprendido de calle Mariano Pantaleón a Cad. 0+275.55, Barrio Cimapan, Municipio de Coyotepec, Estado de México".

*001 CONT JUAN ESCUTIA.pdf.*- Contrato No. COY/DOP/IR-01/FEFOM/2016 de la obra "Construcción de pavimento de concreto hidráulico de Calle Juan Escutia del tramo comprendido de calle Lerdo de Tejada a Av. Constitución, Barrio San Juan, Municipio de Coyotepec, Estado de México".

*011 CONTRATO PLAZA CIVICA TLACAELEL.pdf.*- Contrato No. COY/DOP/AD-11/FEFOM/2016 de la obra "Construcción de plaza cívica en Esc. Primaria Tlacaheel, ubicada en Calle Hidalgo Sur, S/N, Bo. Acocalco, Coyotepec, Estado de México.

*004 CONT DOMINGO CASTRO.pdf.*- Contrato No. COY/DOP/IR-04/FEFOM/2016 de la obra "Construcción de pavimentación de concreto hidráulico de calle Domingo Castro del tramo comprendido de Avenida Mariano Pantaleón a Cad. 0+200.00, Barrio Cimapan, Municipio de Coyotepec, Estado de México.

*008 CONTRATO 1RA CDA. TETEPANGO.pdf.*- Contrato No. COY/DOP/IR-08/FEFOM/2016 de la obra "Construcción de pavimento de concreto hidráulico en 1ra Cda. de Tetepango de tramo: de Calle Tetepango a calle Actopan, Bo. Santiago, Coyotepec, Estado de México".

*003 CONT ALDAMA SUR.pdf.*- Contrato No. COY/DOP/IR-03/FEFOM/2016 de la obra "Construcción de pavimentación de concreto hidráulico de Calle Aldama Sur del tramo comprendido de calle Vicente Guerrero a Cad. 0+290.30, Barrio Ixtapalcalco,

Municipio de Coyotepec, Estado de México”.

007 CONTRATO IMPERMEABILIZACION PALACIO.pdf.- Contrato No. COY/DOP/IR-07/FEFOM/2016 de la obra “Impermeabilización de azotea, adecuación de oficina en área de Cabildo y Rehabilitación de sanitarios ubicados en el Palacio Municipal, Bo. La Cabecera, Municipios de Coyotepec, Estado de México”.

Es importante referir que en los documentos que el sujeto obligado proporcionó en respuesta fueron testados diversos datos, sin el respectivo acuerdo de clasificación de información que sustentara la versión pública.

Derivado de lo anterior, el particular se inconformó de la respuesta otorgada, plasmando en el recurso de revisión como acto impugnado que la información proporcionada fue incompleta, y como motivos de inconformidad, estableció que al sujeto obligado le faltó proporcionar las facturas de las obras que pagó con el FEFOM, además faltaron contratos de obra solicitados y que a los contratos proporcionados les borró información, por lo cual requiere todos y cada uno de los contratos solicitados sin que les sea borrada información, además de su respectiva factura; motivos de inconformidad que resultan parcialmente fundados, en atención a lo siguiente:

Por lo que hace al motivo relacionado a que faltaron las facturas de las obras, es fundado, en atención a que fue requerimiento de la solicitud de información y el sujeto obligado fue omiso en proporcionar dicha información.

En relación al motivo de inconformidad donde refiere que faltaron contratos, es preciso mencionar que en la solicitud de información estableció que requería los de las

obras FEFOM/001/2016, FEFOM/002/2016, FEFOM/003/2016, FEFOM/004/2016, FEFOM/07/2016, FEFOM/08/2016, FEFOM/09/2016, FEFOM/10/2016 y FEFOM/11/2016 relacionadas en el anexo de la solicitud, por lo cual se llevará a cabo su análisis, con la finalidad de establecer si se otorgaron en su totalidad o faltaron de entregar.

Solicitud de Información		Respuesta		Entregado
Obra	Descripción	Obra	Descripción	
FEFOM/001/2016	Construcción de pavimento de concreto hidráulico de Calle Juan Escutia del tramo comprendido de calle Lerdo de Tejada a Av. Constitución, Barrio San Juan, Municipio de Coyotepec, Estado de México	COY/DOP/IR-01/FEFOM/2016	Construcción de pavimento de concreto hidráulico de Calle Juan Escutia del tramo comprendido de calle Lerdo de Tejada a Av. Constitución, Barrio San Juan, Municipio de Coyotepec, Estado de México	Si
FEFOM/002/2016	Construcción de pavimentación de concreto hidráulico de calle 5 de mayo del tramo comprendido de calle Mariano Pantaleón a Cad. 0+275.55, Barrio Cimapan, Municipio de Coyotepec, Estado de México	COY/DOP/IR-02/FEFOM/2016	Construcción de pavimentación de concreto hidráulico de calle 5 de mayo del tramo comprendido de calle Mariano Pantaleón a Cad. 0+275.55, Barrio Cimapan, Municipio de Coyotepec, Estado de México	Si
FEFOM/003/2016	Construcción de pavimentación de concreto hidráulico de Calle Aldama Sur del tramo comprendido de calle Vicente Guerrero a Cad. 0+290.30, Barrio San Juan, Municipio de Coyotepec, Estado de México	COY/DOP/IR-03/FEFOM/2016	Construcción de pavimentación de concreto hidráulico de Calle Aldama Sur del tramo comprendido de calle Vicente Guerrero a Cad. 0+290.30, Barrio Ixtapalcalco, Municipio de Coyotepec, Estado de México	Si

Solicitud de Información		Respuesta		Entregado
Obra	Descripción	Obra	Descripción	
FEFOM/004/2016	Construcción de pavimentación de concreto hidráulico de Calle Domingo Castro del Tramo comprendido de Calle Hidalgo Norte a Calle Durango, Barrio Cabecera Municipal, Municipio de Coyotepec, Estado de México.	COY/DOP/IR-04/FEFOM/2016	Construcción de pavimentación de concreto hidráulico de calle Domingo Castro del tramo comprendido de Avenida Mariano Pantaleón a Cad. 0+200.00 Barrio Cimapan, Municipio de Coyotepec, Estado de México	No
FEFOM/007/2016	Impermeabilización de azotea, adecuación de oficina en área de cabildo y rehabilitación de sanitarios, ubicados en el Palacio Municipal, Bo. La Cabecera.	COY/DOP/IR-07/FEFOM/2016	Impermeabilización de azotea, adecuación de oficina en área de Cabildo y Rehabilitación de sanitarios ubicados en el Palacio Municipal, Bo. La Cabecera, Municipios de Coyotepec, Estado de México	Si
FEFOM/008/2016	Construcción de pavimento de concreto hidráulico en Calle 1ra Cerrada de Tetepango	COY/DOP/IR-08/FEFOM/2016	Construcción de pavimento de concreto hidráulico en 1ra Cda. de Tetepango de tramo: de Calle Tetepango a calle Actopan, Bo. Santiago, Coyotepec, Estado de México	Si
FEFOM/009/2016	Rehabilitación de DIF Municipal en área de séptico, enfermería, urgencias y hospitalización, Bo. Caltenco	No proporcionó	No proporcionó	No
FEFOM/010/2016	Rehabilitación y construcción de aula en	No proporcionó	No proporcionó	No

Solicitud de Información		Respuesta		Entregado
Obra	Descripción	Obra	Descripción	
	Jardín de Niños Manuel Gutiérrez Nájera, Bo. Chautonco			
FEFOM/011/2016	Construcción de Plaza Cívica en escuela "Antorchista Tlacaélel", ubicada en calle Hidalgo Sur S/N, Bo. Acocalco	COY/DOP/AD-11/FEFOM/2016	Construcción de plaza cívica en Esc. Primaria Tlacaélel, ubicada en Calle Hidalgo Sur, S/N, Bo. Acocalco, Coyotepec, Estado de México	Si

De lo anterior, se desprende que los contratos fueron proporcionados de forma incompleta, dado que faltaron los relacionados a las obras de "Rehabilitación de DIF Municipal en área de séptico, enfermería, urgencias y hospitalización, Bo. Caltenco" y "Rehabilitación y construcción de aula en Jardín de Niños Manuel Gutiérrez Nájera, Bo. Chautonco", además por lo que hace a la obra de Construcción de pavimentación de concreto hidráulico de Calle Domingo Castro, la descripción difiere en los tramos de construcción sin que se especifique por parte del sujeto obligado si hubo modificación a esta o cual es la correcta, por lo tanto, el sujeto obligado debe especificar los motivos por los cuales difiere la obra y en caso de haber sufrido modificación, proporcionar el documento donde conste dicha circunstancia. Además de proporcionar los contratos de las obras faltantes.

Por lo que hace al que el sujeto obligado le borró datos a los contratos y el particular los requiere sin que le sean testados datos, es preciso establecer que en los contratos proporcionados, el sujeto obligado testo datos relacionados con números y nombres

de notarios públicos, domicilio del contratista, registro federal de contribuyentes del contratista y domicilio aparentemente del administrador único de la empresa contratista que establece se señala para efectos legales del contrato; información que es pública y debe ser visible en los contratos referidos, con excepción del domicilio del administrador único en caso de que éste corresponda a su domicilio particular, ya que en caso de así serlo, debe protegerse como datos personal, clasificándolo como información confidencial, ello se reitera, en caso de ser el domicilio particular, ya que en caso de corresponder al domicilio fiscal o comercial del contratista, debe ser público.

Por lo anterior, si bien hay información que el sujeto obligado testó, misma que debe ser pública, también lo es que en caso de que alguna de ella como la ya referida consista en dato personal, debe protegerse y no puede ser considerada de dominio público, por tanto en caso de contener información susceptible de clasificar, el particular no puede acceder a ella de forma íntegra, como lo requiere el particular; sin embargo como también ya fue manifestado en cuyo caso, la información no consista en datos personales resultaría procedente lo peticionado por el particular.

En consecuencia, el sujeto obligado debe entregar los contratos relacionados en la respuesta otorgada, dejando visibles los datos referidos con antelación, y sólo en el caso de advertir datos personales, se entregará en su versión pública acompañada del acuerdo del Comité de Transparencia.

Ahora, no pasa desapercibido que el sujeto obligado no entregó de forma completa el acta de cabildo en la cual se aprobaron las obras a realizar en el ejercicio dos mil dieciséis con recursos del FEFOM, por lo cual en términos de lo dispuesto en el artículo

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2017  
y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

11<sup>2</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; por lo tanto el sujeto obligado, estaba constreñido a proporcionar el acta de cabildo completa, con la finalidad de que cumpla con las cualidades de la información pública.

## II. De la solicitud de información 00010/COYOTEPEC/IP/2017

El particular requirió del sujeto obligado, lo siguiente:

*“Anexo a la presente copia de la lista de las obras ejecutadas por el Ayuntamiento de Coyotepec en el año 2016 que fue obtenida a través de una solicitud de información pública con folio 00003/COYOTEP/IP/2017. Del siguiente número de obra, y que está contenido en la lista que anexo a la presente, solicito la siguiente información: Del número de obra RP/004/2016 solicito al Ayuntamiento de Coyotepec me informe qué es un revestimiento y qué materiales se usaron para hacerlos; igualmente le solicito me informe el nombre de las vialidades que revistió y entre qué y qué calles revistió las vialidades; del mismo modo, le solicito copia de la original de la factura, o facturas, por los \$7,000,000 pesos que pagó el Ayuntamiento de Coyotepec por esta obra que se mencionan ahí. En el caso que se contrató a una empresa, o empresas, para realizar esta obra, solicito copia de la original del contrato que*

<sup>2</sup> Artículo 11. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

*se le dio a la empresa, así como también copia de la original del acta de cabildo donde se aprueba dicha obra. Anexo lo anterior en formato docx." (Sic)*

Adjuntando los archivos SolicitudRPCoyotepec.docx y Obras Ejecutadas 2016.pdf, mismos que consisten en lo siguiente:

SolicitudRPCoyotepec.docx.- documento que contiene el texto plasmado en el formato de solicitud de información emitido por el SAIMEX.

Obras Ejecutadas 2016.pdf.- listado de obras ejecutadas en el año 2016, con recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) ejercicio 2016, Recurso Federal, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales, Programas Regionales y Recursos Propios.

En respuesta el sujeto obligado refirió que en seguimiento a la solicitud con folio No. 00009/COYOTEP/IP/2017, se anexaban los archivos PDF de los contratos de recurso FEFOM solicitados y el acta de cabildo donde se aprueban dichas obras, documentos que consisten en lo siguiente; de lo cual es de precisar que la información referida consiste en la misma que fue proporcionada como respuesta a la solicitud de información 00009/COYOTEP/IP/2017, siendo que la solicitud de información es la identificada con el número 00010/COYOTEP/IP/2017, por tanto la información es del conocimiento de las partes y resulta innecesario detallarla nuevamente, dado que la misma no corresponde a lo solicitado por el particular en la solicitud 00010/COYOTEP/IP/2017.

Derivado de lo anterior, el particular se inconformó de la respuesta otorgada, plasmando en el recurso de revisión como acto impugnado que no le fue

**Recurso de Revisión N°:** 00990/INFOEM/IP/RR/2017  
y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

proporcionada la información solicitada, y como motivos de inconformidad, estableció que el Ayuntamiento de Coyotepec no le dio la información que solicitó, ya que le proporcionó otra diversa que no solicitó; motivos de inconformidad que resultan fundados, en atención a que el particular solicitó de la obra identificada con el número RP/004/2016, requiriendo se le informe qué es un revestimiento y qué materiales se usaron para hacerlos, el nombre de las vialidades que revistió identificando entre qué y qué calles revistió las vialidades, así como copia de la factura o facturas del pago por un monto de \$7,000,000.00, además del contrato o contratos celebrados para dicha obra y el acta de cabildo en la cual se aprobó la realización de dicha obra; sin embargo el sujeto obligado no proporcionó información alguna relacionada con lo solicitado, si no por el contrario, proporcionó la misma información entregada en respuesta a la solicitud 00009/COYOTEP/IP/2017.

Ahora, no pasa desapercibido que el particular solicita la información en relación a un listado de obras que refiere fue proporcionado por el mismo sujeto obligado en respuesta a una diversa solicitud de información, por lo tanto esta Ponencia consultó el expediente electrónico de la solicitud de información aludida por el particular, misma que se identifica con el número 00003/COYOTEP/IP/2017, la cual conforme a las constancias que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense se observó que corresponde al sujeto obligado y coincide con el particular requirente en la cual se solicitó las obras públicas ejecutadas en 2016, el costo, la fuente de financiamiento, la ubicación o dirección; solicitud que tuvo respuesta por parte del sujeto obligado en la cual proporcionó documento que contiene un listado en cuya

segunda foja aparece listada la obra referida por el hoy recurrente en la solicitud de información, según se muestra a continuación:



**COYOTEPEC**  
 ES DE TODOS



\*2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente  
**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA**  
**OBRAS EJECUTADAS EN EL AÑO 2016**

RECURSO: RECURSOS PROPIOS

No. DE OBRA	NOMBRE DE OBRA	MONTO CONTRATADO
RP/001/2016	REHABILITACION DE COMANDANCIA MUNICIPAL UBICADA EN CALLE BARRIO SAN JUAN MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO.	\$24,532.45
RP/002/2016	CONSTRUCCION DE MODULO DE SEGURIDAD PUBLICA Y ADECUACION DE AREA DE SINDICATURA UBICADA EN EL PALACIO MUNICIPAL BARRIO CABECERA MUNICIPAL MUNICIPIO	\$45,909.30
RP/004/2016	REVESTIMIENTO DE DIFERENTES VIAJADOS EN EL MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO	\$7,000,000.00

Por lo anterior, se infiere que la información solicitada obra en los archivos del sujeto obligado, ya que éste proporcionó los datos generales de la obra al particular en una solicitud de información previa.

Ahora, sin demerito de lo descrito, debe considerarse que éste Órgano Garante estima que es procedente la entrega de la información que solicitó el recurrente al sujeto obligado, en razón de las consideraciones de derecho que se exponen a continuación.

Para argumentar lo anterior, conviene iniciar resaltando que de acuerdo a la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, se entiende que la información pública es toda aquella que sea generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados y la misma debe ser accesible de manera permanente

a cualquier persona, siempre privilegiando el principio de máxima publicidad, tal y como se lee de su artículo 4, segundo párrafo:

*"Artículo 4. (...)*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley. ..."*

De ahí que se adelante que el sujeto obligado cuenta con el deber en el ánimo de satisfacer las solicitudes de acceso a la información que le sean formuladas, de entregar la información pública que obre en sus archivos como lo indica el artículo 12, segundo párrafo de la Ley en análisis<sup>3</sup>; más aún si la misma se trata de información de interés público, es decir, aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual y cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> Artículo 12. (...)

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

<sup>4</sup> Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...)

XXII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevarán a cabo los sujetos obligados...

Recurso de Revisión N°:

00990/INFOEM/IP/RR/2017

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Hechas las apuntes anteriores, en relación a la solicitud, ésta consiste en diversa información relacionada con obra pública, por lo cual resulta conveniente referir que el Código Administrativo del Estado de México dentro de su Libro Décimo Segundo, regula los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública así como los servicios relacionados con ésta, por sí o por conducto de terceros, que sean realizadas entre otras autoridades por los ayuntamientos de los municipios del Estado, y por tanto resulta aplicable al sujeto obligado en el presente caso.

Así, debe destacarse que de acuerdo a dicho Libro se considera como obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal, construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad en este caso del municipio con cargo a recursos públicos estatales o municipales<sup>5</sup>; en ese sentido se debe entregar por parte del Sujeto Obligado la información que conste en

<sup>5</sup> Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales. Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

- I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;
- II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;
- III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;
- IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola;
- V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;
- VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2017  
y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

sus archivos respecto de la obra con número RP/004/2016 denominada "Revestimiento de diferentes vialidades en el Municipio de Coyotepec, Estado de México" en de la cual se obtenga en que consiste el revestimiento, los materiales utilizados, el nombre de las vialidades con la ubicación geográfica donde se realizó, copia de la factura o facturas que amparen el monto de costo de la obra y el o los contratos suscritos para la realización de la obra, así como el acta de cabildo en la cual se aprobó dicha obra.

También dicho Código refiere en su artículo 12.8 que corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia ejecutar la obra pública mediante contrato con terceros o por administración directa<sup>6</sup>, de tal manera que el sujeto obligado se encuentra en posibilidades de hacer de conocimiento del recurrente si las obras que haya ejecutado en el año anterior fueron mediante contrato o por administración directa, como lo refiere en su solicitud de acceso a la información pública.

De igual manera el Código en consulta, indica que según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los ayuntamientos, dependencias o entidades, formularan los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y Municipios, para lo cual resulta de interés para la materia de la solicitud que nos ocupa que se deberá considerar entre otros aspectos las fechas de inicio y término de los trabajos, el costo estimado, incluyendo

<sup>6</sup> Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2017  
y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

probables ajustes y la forma de ejecución, esto es, si será por contrato o por administración directa<sup>7</sup>; por lo que se insiste que es factible que el sujeto obligado atienda la solicitud de acceso a la información pública formulada por el hoy recurrente con la entrega de los documentos en los que obre la información que de manera particular le fue solicitada.

A mayor abundamiento se señala que, para el caso de ejecuciones de obra por contratación de acuerdo a los artículos 12.20 y 12.21 del Código Administrativo de la Entidad, la contratación se adjudicara por regla general a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, pudiendo contratar mediante invitación restringida o adjudicación directa como excepciones a esa regla general<sup>8</sup>.

Luego una vez realizado el procedimiento de la licitación pública, la invitación restringida o la adjudicación directa según sea el caso, la adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma, obligara a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído la adjudicación, a suscribir el

<sup>7</sup> Artículo 12.15.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando: (...)

VIII. Las fechas de inicio y término de los trabajos;

XI. La ejecución, que deberá comprender el costo estimado, incluyendo probables ajustes...

XIV. La forma de ejecución sea por contrato o por administración directa.

<sup>8</sup> Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa.

Recurso de Revisión N°:

00990/INFOEM/IP/RR/2017

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

contrato dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo, ello de conformidad a lo que se establece en el artículo 12.38 del Código citado.

Otro aspecto que resulta importante para la materia de la solicitud que nos ocupa es que de acuerdo con el artículo 12.51 del multicitado Código Administrativo, las dependencias o entidades deberán informar al ayuntamiento el inicio, avance y conclusión de las obras que se realicen, ya sea que se ejecuten por contrato o por administración directa.

Respecto a la ejecución de obras por administración directa es alusivo referir que los ayuntamientos pueden realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios consistentes en maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales como se lee del artículo 12.60 del Código Administrativo de la Entidad, que se transcribe a continuación:

*"Artículo 12.60.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales y podrán:*

*I. Utilizar mano de obra local complementaria, la que necesariamente deberá contratarse por obra determinada;*

*II. Alquilar equipo y maquinaria de construcción complementaria;*

*III. Utilizar preferentemente los materiales de la región;*

*IV. Contratar equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados y materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados;*

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Así mismo, el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código administrativo del Estado de México, en su artículo 104, establece los requisitos mínimos que deben contener los contratos de obra pública y servicios, conforme a lo siguiente:

*Artículo 104.- Los contratos de obra pública y servicios contendrán, como mínimo:*

*I. La autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;*

*II. La indicación del procedimiento conforme al cual se adjudicó el contrato;*

*III. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos como parte integrante del contrato en el caso de las obras; tratándose de servicios, los términos de referencia;*

*IV. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y el monto que se cubrirá sobre la base de precios unitarios y la correspondiente a precio alzado;*

*V. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de los mismos, así como el plazo para la recepción física de los trabajos y la elaboración del finiquito, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;*

*VI. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;*

*VII. Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;*

*VIII. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;*

*IX. Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del incumplimiento al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. El contratante deberá establecer los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales;*

*X. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento que se establezca;*

XI. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por el convocante, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;

XII. Causales y procedimiento mediante los cuales el contratante podrá dar por rescindido el contrato en los términos de este Reglamento;

XIII. Los procedimientos mediante los cuales las partes resolverán, entre sí, las discrepancias futuras y previsibles sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo;

XIV. Señalamiento del domicilio en el Estado para oír y recibir notificaciones; y

XV. Manifestación de renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder en función de su domicilio presente o futuro en el caso de que no se encuentre en el Estado de México.

El contrato deberá firmarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo. Se deberá entregar al contratista una copia del contrato firmado.

Para los efectos del Libro y este Reglamento, el contrato, sus anexos y la bitácora son los instrumentos que establecen los derechos y obligaciones de las partes.

El contratante enviará a la Secretaría del Ramo y a la Contraloría un informe de los contratos formalizados por excepción a la licitación pública durante el mes inmediato anterior, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. De la misma manera, lo harán los ayuntamientos que en esas modalidades contraten obra pública o servicios con cargo total o parcial a los recursos estatales.

Aunado a lo anterior, el artículo 34 fracción II, refiere que las bases de licitación deben contener por los menos, entre otras, la descripción general de los trabajos; así mismo el artículo 56, establece que en el caso de las obras contratadas sobre la base de precios unitarios, el convocante deberá verificar de los materiales, que su consumo por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, considere los desperdicios, mermas y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se traté, y las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases. Así mismo el diverso 59 refiere que tratándose de obras a precio alzado, en

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

relación a los suministros y la utilización de los insumos, que éstos sean acordes con el proceso constructivo y su entrega o empleo, aprovechamiento o aplicación se haya programado con oportunidad; y las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas en las bases para cumplir con los trabajos.

Derivado de lo expuesto, es que se arriba a la conclusión de que el sujeto obligado en el caso de haber contratado la obra referida, cuenta con información en donde consta o de la cual se puede obtener, en que consiste un revestimiento, la descripción de los materiales utilizados, el nombre de las vialidades en las cuales se realizó la obra, ubicando el espacio geográfico, es decir, entre que calles fue realizada, además de poder entregar la factura que ampare los pagos realizados, así como el contrato o contratos suscritos, además del acta de cabildo en la cual se autorizó dicha obra, esto último atendiendo a que para que un Director de Obras Públicas o equivalente del algún Municipio en el Estado de México, conforme a lo dispuesto por el artículo 96 Bis fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es facultad de dicho Director, planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento<sup>9</sup>, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia; es decir que debe haber autorización para la planeación y coordinación de las obras, autorización que conforme al artículo 30 de la referida Ley, al ser una decisión colegiada debe constar

<sup>9</sup> Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado

en un acuerdo mismo que es plasmado en el libro de actas; por tanto el sujeto obligado debe contar con la información solicitada.

### III. De la Versión Pública.

Es insoslayable, resaltar que la información puede contener datos personales susceptibles de clasificar, ello es así ya que la excepción de publicidad, es aquella información que tenga el carácter de confidencial (datos personales), por lo que debe privilegiarse el acceso a la información bajo el principio de máxima divulgación, empero sin violar el derecho a la intimidad por medio de la protección de datos personales, por ende de la información que se ponga a disposición, **su entrega deberá ser en versión pública**; referencia cuyo fundamento legal aplicable se encuentra inmerso en los numerales de la Ley de la materia, que a la letra esgrimen:

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...]

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

[...]

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

*Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.*

[...]

*Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

[...]

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

*Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

Verbigracia, previo a poner a disposición la información correspondiente debe considerarse que tiene carácter de confidencial el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que no sean de proveedores, prestadores de servicios o arrendadores, cuenta bancaria, la Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio particular, teléfono particular, el nombre de las personas físicas que no tengan la calidad de servidor público o aquellos que no reciban recursos públicos, entre otros considerados como datos personales en términos de la normatividad aplicable.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos. Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de

naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

*“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley<sup>4</sup> Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

*5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.*

*5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.*

*1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.*

*1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”*

*(Énfasis añadido)*

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

*“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley*

*Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.*

Por ende, resulta necesario que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales aplicables de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

#### *I. Efectos de la resolución.*

En cumplimiento a lo establecido en la fracción III del numeral 188 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, el presente fallo tiene los efectos siguientes.

Por lo que hace a la solicitud 00009/COYOTEPEC/IP/2017, el sujeto obligado deberá entregar lo siguiente:

1. Los contratos COY/DOP/IR-01/FEFOM/2016, COY/DOP/IR-02/FEFOM/2016, COY/DOP/IR-03/FEFOM/2016, COY/DOP/IR-07/FEFOM/2016, COY/DOP/IR-08/FEFOM/2016 y COY/DOP/AD-11/FEFOM/2016, dejando visibles los datos que fueron testados relacionados con el notario público y el contratista, así como su representante legal, y sólo en caso de contar con el domicilio particular del representante legal, se clasificara dicho dato como confidencial.
2. En relación al contrato COY/DOP/IR-04/FEFOM/2016, en virtud de que difiere la descripción de la obra en cuanto al tramo pavimentado, el sujeto obligado debe especificar de la existencia de alguna modificación de la obra, o en cuyo caso, entregar el contrato que ampare la obra solicitada, en versión pública de ser el caso.
3. Contratos de las obras "Rehabilitación de DIF Municipal en área de séptico, enfermería, urgencias y hospitalización, Bo. Caltenco" y "Rehabilitación y construcción de aula en Jardín de Niños Manuel Gutiérrez Nájera, Bo. Chautonco", de ser el caso en versión pública.
4. Las facturas que amparen los pagos realizados por el Municipio de Coyotepec por las obras descritas con antelación con cargo a los recursos del FEFOM 2016, en versión pública.

Recurso de Revisión N°:

00990/INFOEM/IP/RR/2017  
y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

5. Acta de cabildo completa en la cual se autorizaron las obras con cargo a los recursos del FEFOM 2016, en versión pública de ser el caso.

Así mismo, en relación a la solicitud 00010/COYOTEPEC/IP/2017, de la obra número RP/004/2016 denominada "Revestimiento de diferentes vialidades en el Municipio de Coyotepec, Estado de México", deberá entregar lo siguiente:

1. Documento donde conste o de donde se pueda obtener la referencia de que es un revestimiento, la descripción de materiales utilizados, nombre de las vialidades, detallando entre que calles fue realizada.
2. La factura o facturas que amparen el pago por el costo de la obra, en versión pública.
3. El contrato o contratos suscritos, en versión pública de ser procedente.
4. El acta de cabildo en la cual se autorizó la obra, en versión pública de ser procedente.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en el recurso de revisión 01161/INFOEM/IP/RR/2017, por ello con fundamento en la segunda hipótesis de la fracción III del artículo 186, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se modifica la respuesta a la solicitud de información número 00009/COYOTEPEC/IP/2017; así mismo, en lo relacionado al recurso

Recurso de Revisión N°:

00990/INFOEM/IP/RR/2017  
y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

de revisión 00990/INFOEM/IP/RR/2017 resultan fundados los motivos de inconformidad hecho valer por el recurrente, por lo cual en términos del precepto aludido se revoca la respuesta otorgada a la solicitud de información 00010/COYOTEPEC/IP/2017, que han sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

## SE RESUELVE

**Primero.** Se modifica la respuesta entregada por el sujeto obligado a la solicitud de información número 00009/COYOTEPEC/IP/2017, por resultar parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en el recurso de revisión 01161/INFOEM/IP/RR/2017, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución; en consecuencia se ordena al sujeto obligado haga entrega al recurrente a través del SAIMEX, lo siguiente:

1. Los contratos COY/DOP/IR-01/FEFOM/2016, COY/DOP/IR-02/FEFOM/2016, COY/DOP/IR-03/FEFOM/2016, COY/DOP/IR-07/FEFOM/2016, COY/DOP/IR-08/FEFOM/2016 y COY/DOP/AD-11/FEFOM/2016, dejando visibles los datos que fueron testados, y sólo en caso de que alguno de ello corresponda a datos personales, se clasificara como confidencial, entregando la versión pública correspondiente.

2. En relación al contrato COY/DOP/IR-04/FEFOM/2016, especificar si el contrato corresponde a la obra solicitada o si hubo modificación en su denominación, entregando el documento que acredita dicha modificación; caso contrario, entregar el contrato que ampare la obra solicitada, en versión pública de ser el caso.

3. Contratos de las obras "Rehabilitación de DIF Municipal en área de séptico, enfermería, urgencias y hospitalización, Bo. Caltenco" y "Rehabilitación y construcción de aula en Jardín de Niños Manuel Gutiérrez Nájera, Bo. Chautonco", de ser el caso en versión pública.

4. Las facturas que amparen los pagos realizados por el Municipio de Coyotepec por las obras con cargo a los recursos del FEFOM 2016, en versión pública.

5. Acta de cabildo completa en la cual se autorizaron las obras con cargo a los recursos del FEFOM 2016, en versión pública de ser el caso.

6. El acuerdo de clasificación que respalde la versión pública, de ser el caso, de la información que entregue el sujeto obligado en términos de lo señalado en el Considerando Cuarto y en los artículos 49 fracción VIII, 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.

**Segundo.** Se revoca la respuesta entregada por el sujeto obligado a la solicitud de información número 00010/COYOTEP/IP/2017, por resultar fundados los motivos de

inconformidad que arguye el recurrente en el recurso de revisión 00990/INFOEM/IP/RR/2017, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución; en consecuencia se ordena al sujeto obligado haga entrega al recurrente a través del SAIMEX, de la obra número RP/004/2016 denominada "Revestimiento de diferentes vialidades en el Municipio de Coyotepec, Estado de México" lo siguiente:

1. Documento donde conste o de donde se pueda obtener la referencia de que es un revestimiento, la descripción de materiales utilizados, nombre de las vialidades, detallando entre que calles fue realizada.
2. La factura o facturas que amparen el pago por el costo de la obra, en versión pública.
3. El contrato o contratos suscritos, en versión pública de ser procedente.
4. El acta de cabildo en la cual se autorizó la obra, en versión pública de ser procedente.
5. El acuerdo de clasificación que respalde la versión pública, de ser el caso, de la información que entregue el sujeto obligado en términos de lo señalado en el Considerando Cuarto y en los artículos 49 fracción VIII, 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.

**Tercero.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**Cuarto.** Notifíquese al recurrente la presente resolución, así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR, EMITIENDO VOTO PARTICULAR EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00990/INFOEM/IP/RR/2017; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión N°:

00990/INFOEM/IP/RR/2017  
y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur  
Comisionada  
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado  
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz  
Comisionado  
(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada  
(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica).